



## CHACO

**DECRETO 2549/2015**

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

Programa de Capacitación y Formación de Recursos  
Humanos Expertos.  
Del: 30/09/2015

VISTO:

La actuación simple N° E4-2015-4900/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se tramita la creación de un Programa de Formación y Capacitación de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública, en particular en los puestos y funciones relacionados con los servicios generales y de apoyo a la función sanitaria, como ser choferes, mucamos operadores del sistema Único e Integrado de información y Gestión Sanitaria y técnicos en mantenimiento de infraestructura y equipamiento hospitalario, entre otros;

Que mediante la ejecución del Programa, se pretende que los beneficiarios realicen cursos teórico - prácticos de manera de enriquecer su propuesta curricular, a la vez que fortalezcan el funcionamiento del Ministerio de Salud Pública a través de la realización de prácticas;

Que el Programa se destinará a personas que actualmente poseen becas del Programa de Control de Vectores, y otros programas similares, cuya prestación se esté realizando en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, y los Asociados de las Cooperativas de Trabajo "Juntos Podemos" y "4 de Junio", que prestan servicios en el Hospital Pediátrico "Dr. Avelino Castelán" y en el Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo";

Que ha tomado la intervención correspondiente, el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**DECRETA:**

Artículo 1º: Créase en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, el Programa de Capacitación y Formación de Recursos Humanos, que se denominará "Expertos", el cual se regirá por las disposiciones del presente y comenzará a regir a partir del 1 de septiembre de 2015 y por el término de tres (3) años.

Art. 2º: El Programa creado en el Artículo anterior, tendrá como propósito la Formación de Recursos Humanos capacitados para cubrir las necesidades de personal calificado del Ministerio de Salud Pública, en particular en los puestos de choferes, mucamos, operadores del Sistema Único e integrado de información y Gestión Sanitaria, técnicos en mantenimiento de infraestructura y equipamiento hospitalario, entre otros.

La formación a la que se refiere el párrafo anterior, consistirá en la realización de las actividades que se indican seguidamente:

a) Cursos teórico - prácticos donde los beneficiarios del Programa adquieran conocimiento que contribuyan a mejorar sus posibilidades de inserción laboral, a través de la incorporación de saberes, habilidades y aptitudes, que mejoren su propuesta curricular y fortalezcan el funcionamiento del Ministerio de Salud Pública, y

b) Prácticas en dependencias del citado Ministerio.

Art. 3º: Podrán inscribirse en el Programa Expertos, aquellas personas que a la fecha del

dictado del presente, hayan percibido la beca del Programa de Control de Vectores, y similares, que impliquen prestación dentro del Ministerio de Salud Pública, correspondiente al mes de agosto de 2015 y las personas asociadas a la Cooperativas de Trabajo “Juntos Podemos” y “4 de Junio”, que prestan servicios en el Hospital Pediátrico “Dr. Avelino Castelán” y en el Hospital 4 de Junio “Dr. Ramón Carrillo”, cuya determinación se establecerá por Resolución del Ministerio de Salud Pública.

Art. 4º: Los inscriptos se convertirán en beneficiarios del Programa una vez que inicie el curso teórico - práctico, debiendo cumplir con una carga horaria de treinta (30) horas semanales entre actividades de capacitación y formación, y la realización de prácticas, siendo facultad del Ministerio de Salud Pública la distribución de dicha carga dentro de la semana.

Art. 5º: Los beneficiarios del Programa Expertos, percibirán una asignación estímulo equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mínimo vital y móvil, que tendrá carácter no remunerativo y tendrán cobertura del fondo de Obra Social del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, según el convenio que a los fines se firmara con dicho instituto.

La percepción de la asignación estímulo, la realización de los cursos teórico - prácticos y de las prácticas que se realicen, no implicarán otro vínculo que el educativo - formativo y no importará relación laboral con el Estado Provincial o la institución formadora.

Art. 6º: A partir de la inclusión como beneficiarios en el Programa Expertos de las personas a las que se refiere el Artículo 2º del presente, dejarán de percibir las retribuciones propias de las prestaciones que realizaban en el Ministerio de Salud Pública.

Art. 7º: Facúltase al titular del Ministerio de Salud Pública a celebrar convenios con instituciones públicas y/o privadas, que tengan por objeto la realización de los cursos a los que se refiere el inciso a) del Artículo 2º y con el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos, así como dictar las medidas reglamentarias y complementarias que fueren menester para la puesta en práctica del programa.

Art. 8º: Autorízase a la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, a incorporar y/o incrementar las partidas presupuestarias del Ministerio de Salud Pública, para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Art. 9º: La erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Art. 10º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. Jorge Milton Capitanich

